

Mérida, Yucatán, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, mediante el cual impugna la declaración de inexistencia recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con número de folio 310579123000724, por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.-----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual se requirió:

“ATENTAMENTE, SOLICITO TODAS LAS FACTURAS EXPEDIDAS A NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA XXXXXXXXXXXX, EN LAS QUE SE REFLEJE EL CONCEPTO, MONTO PAGADO Y LA FECHA.

EL PERÍODO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN ES DE ENERO 2023 A SEPTIEMBRE 2023.

NOTA: LA INFORMACIÓN SE REQUIERE EN LA MODALIDAD DIGITAL”

SEGUNDO. En fecha veintidós de septiembre del año en curso, se hizo del conocimiento del particular, la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ESTIMADO SOLICITANTE: LE INFORMAMOS QUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ESTÁ DISPONIBLE PARA CONSULTA DIRECTA EN LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, YA QUE LOS ARCHIVOS QUE LA INTEGRAN NO PUEDEN SER REMITIDOS POR ESTE MEDIO. PARA PODER REALIZAR LA CONSULTA DE LA INFORMACIÓN ES NECESARIO QUE AGENDE SU CITA, LO CUAL PUEDE HACER A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, UBICADA EN LA CALLE 50, NÚMERO 471 POR 51 Y 53 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, TEL.: 9-24-63-61 Y 9-42-00-00 EXT. 82266, EN UN HORARIO DE 08:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES.

¿LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LE AGRADECEMOS POR EJERCER SU DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

[...]

LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LO INTEGRAN, SE ENCONTRÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL CIUDADANO, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY GENERAL DE

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ASI COMO DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE ENTREGA EL LISTADO CON LOS FOLIOS DE LOS 730 EXPEDIENTES FÍSICOS GENERADOS DURANTE EL 2022, CABE HACER MENCIÓN, QUE EL TIPO DE INFORMACIÓN A LA CUAL SE REFIERE EL PRESENTE REQUERIMIENTO SE INTEGRA CON DOCUMENTACIÓN RECOPIADA DE EXPEDIENTES FÍSICOS, CUYO RESGUARDO Y PROCESAMIENTO NO CONLLEVA LA DIGITALIZACIÓN DE SUS PARTES DOCUMENTALES, POR LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, SE PONEN A DISPOSICIÓN A LA VISTA DEL CIUDADANO EN EL DEPARTAMENTO DE DENUNCIA CIUDADANA DE ESTA DIRECCIÓN, PREVIA CITA, DEFINIENDO FECHA Y HORA LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

TERCERO. En fecha veinticinco del mes y año referidos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“SE SOLICITARON LAS FACTURAS DE LA PERSONA FÍSICA REFERIDA EN LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y ME REMITEN AL PORTAL EN DÓNDE ESTÁ PERSONA APARECE COMO PROVEEDOR Y LAS ÁREAS QUE SUPUESTAMENTE SON COMPETENTES DECLARAN DE FORMA ERRÓNEA UNA INEXISTENCIA QUE NO TIENE CABIDA, POR LO QUE ATENTAMENTE LE SOLICITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA REALICE NUEVAS GESTIONES PARA ENTREGAR LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y SI VAN DECLARAR LA INEXISTENCIA CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL NO APLICA LA INTERVENCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA ESTE CASO, PUES SI ESTÁ PERSONA ES PROVEEDOR POR OBVIAS RAZONES DEBEN EXISTIR LAS FACTURAS SOLICITADAS”

CUARTO. Por auto emitido el día veintiséis de septiembre del presente año, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO. Mediante proveído de fecha veintiocho del mes y año aludidos, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, mediante el cual interpone el recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000724, realizada ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó

procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII, de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SIXTO. En fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO. Mediante proveído de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/449/2023, de fecha diecinueve de octubre del año en cita y documentales adjuntas correspondientes; en cuanto a la parte recurrente, toda vez que no realizó manifestación alguna en cuanto a sus alegatos, se declaró precluido su derecho; asimismo, del análisis efectuado al oficio y las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió su intención versa en modificar la conducta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 310579123000724, pues manifestó que requirió de nueva cuenta a las unidades administrativas competentes, mismas que en aras de la Transparencia entregaron diversas facturas; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. El día veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y de la Plataforma Nacional de Transparencia, se notificó a la autoridad recurrida y a la parte recurrente, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de

los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. De la lectura realizada a la solicitud de información registrada bajo el folio número 310579123000724, recibida por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se observa que el solicitante señaló que la información que desea conocer versa en lo siguiente: ***“Atentamente, solicito todas las facturas expedidas a nombre de la persona física XXXXXXXXXXXX, en las que se refleje el concepto, monto pagado y la fecha. El período de los documentos que se solicitan es de enero 2023 a septiembre 2023. Nota: La información se requiere en la modalidad digital.”***

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que inconforme con dicha respuesta, la parte recurrente, en fecha veinticinco del mes y año referidos, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la declaración de inexistencia de la información, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diez de octubre del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de

la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial.

Ahora, si bien lo que procedería en el presente asunto es analizar la conducta inicial efectuada por el Sujeto Obligado, lo cierto es que, por cuestión de técnica jurídica a continuación se determinará si en la especie se surte alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren lo siguiente:

“ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EL RECURRENTE SE DESISTA;

II. EL RECURRENTE FALLEZCA;

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

IV. ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN, APAREZCA ALGUNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CAPÍTULO.”

De las nuevas gestiones realizadas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, se desprende que en los alegatos remitidos a este Instituto a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, en fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, envió un archivo digital con nombre: “REC-REV-876-2023.zip”, dentro del cual se observan una carpeta y un archivo en formato PDF, de la forma siguiente:

 PRUEBAS
 INFORME REC REV 876-2023

Siendo que dentro de la carpeta con el nombre de “PRUEBAS”, se desprenden una carpeta y archivos en formatos Word y PDF, de la forma siguiente:

 facturas com. soc
 310579123000724 acuse
 ACTA 198 EXTRA SOL.724
 acuse inexistencia
 captura notif correo
 OFIC REQ INF REC REV 876-23 COM SOC ...
 RESP REC REV 876-2023 COM SOC
 RESP REC REV 876-2023 CULT
 RESP SOL. 310579123000724

Valorando el proceder de la autoridad, se advierte que requirió de nueva cuenta a la Dirección de la Unidad de Comunicación Social y a la Dirección de Cultura, quienes a través de los oficios de respuesta UCS/1513/2023 de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés y DCDADJ-240-2023 de fecha once de octubre del año en curso, respectivamente, dieron contestación a la solicitud de acceso con folio 310579123000724, la primera localizando nueve facturas digitales a nombre del proveedor del interés del ciudadano y la última de las nombrados, como resultado de la búsqueda exhaustiva en sus archivos, ubicó una factura a nombre del citado proveedor, siendo que para fines de mayor observancia, a continuación se insertará una tabla con los datos de las facturas en mención:

NO.	DIRECCIÓN QUE SUMINISTRA LA FACTURA	CONCEPTO DE LA FACTURA	FOLIO FISCAL	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE
	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE ENERO DE 2023, DEL PROGRAMA "MERIDA FEST 2023" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	B5939661-1B9D-4BC9-A713-A41F53153887	24-01-2023	\$20,000.00
	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 2023, DEL PROGRAMA "MEJORAM OS VIALIDADES" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	0DFFFE7E-A52F-4120-BF49-441B58E7B2C8	21-02-2023	\$20,000.00
	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE MARZO DE 2023, DEL PROGRAMA "MUJERES LIBRES POR SUS DERECHOS" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	F944C8E6-377E-47AE-ACA5-84ABCBCD0939	16-03-2023	\$20,000.00
	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2023 DEL PROGRAMA "SEMANA DE LA NIÑEZ" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	0F371432-80DF-4ABE-8B35-583A97B29081	13-04-2023	\$20,000.00
	DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE MAYO DE 2023 DEL PROGRAMA "LA NOCHE BLANCA" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	D889822B-80FF-4073-8A46-19292866CCB1	11-05-2023	\$20,000.00

DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE JUNIO DE 2023 DEL PROGRAMA "CRUZADA FORESTAL" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	953D65AB-8D9D-4940-A480-9441C8371AEB	09-06-2023	\$20,000.00
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE JULIO DE 2023 DEL PROGRAMA "CURSOS DE VERANO" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	BC2454D9-F5B2-41AA-8442-379580954846	12-07-2023	\$20,000.00
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DEL 1 AL 10 DE AGOSTO DEL PROGRAMA "CRECIENDO JUNTOS" Y DEL 11 AL 31 DE AGOSTO DEL PROGRAMA "EN BICI" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	F1FB704B-E7B0-415A-9CA6-FECE801B2CB0	16-08-2023	\$20,000.00
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL	SERVICIO DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN EN LA PAGINA DE INTERNET http://www.hazruido.mx/ DURANTE EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2023 DEL PROGRAMA "UN MES MAS DE SERVICIO GRATIS EN BICI" DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA SOLICITADO POR LA UNIDAD DE COMUNICACION SOCIAL	C601EE77-2CB6-449B-8A0C-91871A40DF28	12-09-2023	\$20,000.00
DIRECCIÓN DE CULTURA	SERVICIO DE COBERTURA Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL FESTIVAL DE LA CIUDAD DE MÉRIDA FESTE 2023 DEL 5 AL 23 DE ENERO DE 2023, EN EL PORTAL DE NOTICIAS DE INTERNET HAZ RUIDO.	FA63B484-2141-45FA-BF86-09C2A89CC65A	16-02-2023	\$11,600.00

Información que sí corresponde con lo solicitado por el ciudadano, pues concierne a las facturas expedidas a nombre de la persona física referida en la solicitud de acceso con folio 310579123000724, que reflejan el concepto, monto pagado y fecha en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de septiembre del año dos mil veintitrés.

Finalmente, la autoridad en fecha diecinueve de octubre del año en curso a través del correo electrónico del ciudadano, que corresponde al que designó en el medio de impugnación que nos ocupa puso a disposición de aquél las facturas aludidas, lo cual sí resulta acertado, ya que atendiendo el estado procesal que actualmente guarda la solicitud de acceso que nos compete, ya no es posible informar al recurrente a través de la Plataforma nacional de Transparencia, que fue el medio inicial que señaló en su solicitud de acceso para recibir notificaciones.

Con todo lo expuesto, el Pleno de este Organismo Autónomo considera que se

actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano en fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso con folio 310579123000724, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados. -----

(RÚBRICA)

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

COMISIONADA PRESIDENTA.

(RÚBRICA)

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.

COMISIONADO.

(RÚBRICA)

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

COMISIONADO.